



LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

A iniciativa del **CONGRESISTA JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

1

“LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES”

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en las etapas establecidas en el mencionado marco normativo.

Artículo 4. Beneficiarios

Todo los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación y Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación. El Ministerio de la Producción, a través de Decreto supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

2

SEGUNDA. – De las embarcaciones pesqueras

La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392.

El proceso de formalización a que se hace referencia en la presente Ley, no implica la formalización automática.

TERCERA. – Del proceso de formalización

El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses. Asimismo, la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente.

Lima, junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 19:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 19:16:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 09:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 19:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 21:37:53-0500

Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash N° 569, Oficinas 129, 130 y 131
Lima – Perú
jpazo@congreso.gob.pe

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

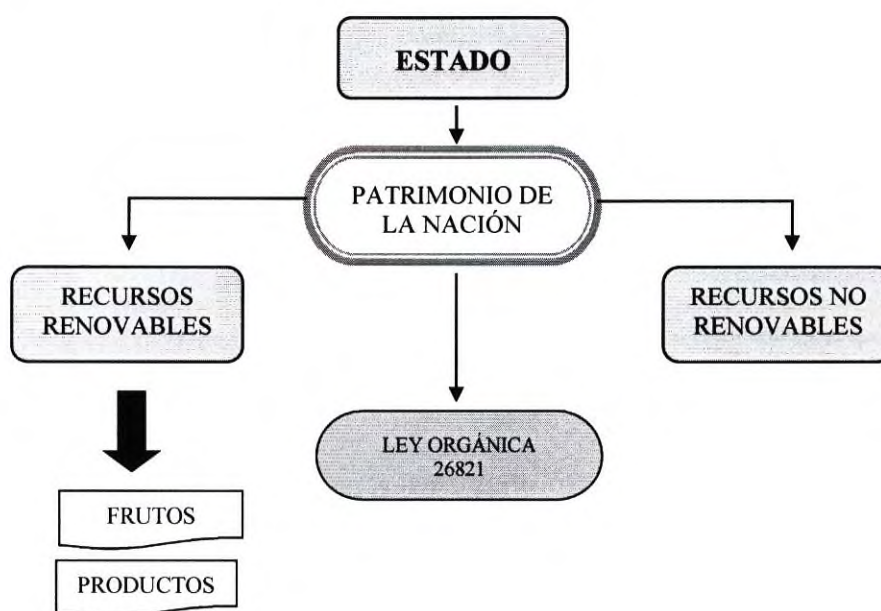
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

Rol ambiental y los recursos naturales del Estado Artículo 66°

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

3

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía pertenecen al Estado. La Ley fija las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares.

IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Naciones Unidas define los recursos naturales como todo lo que el hombre encuentra en su ambiente natural y que puede utilizar en beneficio propio. La Constitución vigente no los define; sólo hace alusión al concepto de recursos naturales en su doble categoría de renovables y no renovables¹.

¹ file:///C:/Users/hgarciar/Downloads/15456-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61349-1-10-20161004.pdf

Rol de conservación de la diversidad biológica Artículo 68°

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.



4

ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL PERUANA

La pesca artesanal

La pesca artesanal está conformada por aquellos pescadores independientes que poseen una o más embarcaciones pequeñas con una capacidad limitada de bodega. Cuando nos referimos a los “independientes” hacemos alusión a los que no forman parte de ninguna empresa, pero pueden estar organizados en grupos gremiales y/o sindicatos.

Este tipo de pesca es la que se dedica esencialmente a abastecer la industria de productos para el consumo humano directo (CHD).

La actividad pesquera en el Perú es una tradición ligada a nuestra historia, el Perú tiene todas las características para convertirse en una potencia en la extracción de pesca artesanal de consumo humano directo. Asimismo, hoy en día la pesca es una de las actividades que genera mayor crecimiento en nuestra economía.

Para poder maximizar los beneficios del recurso pesquero es necesario que los actores que intervienen, participen en los programas y políticas de formalidad, de esta manera se garantizará la sostenibilidad del recurso hidrobiológico, teniendo competitividad y productividad, agregando valor al recurso extraído.

La pesca representó el 1.4% del PBI total en el 2021, lo cual es igual a S/: 10 142 millones, en tanto que el de la pesca para Consumo Humano Directo fue de 0.3% aproximadamente en similar periodo.

Por otro lado, PRODUCE indicó que la Macroregión Norte tuvo un volumen de producción pesquero total de 3 919 700,87 TM en el 2021, de los cuales 3 825 137,80 TM correspondieron a pesca extractiva (CHD y CHI) y 94 563,07 TM a la acuicultura, incluyendo exportación y venta nacional.

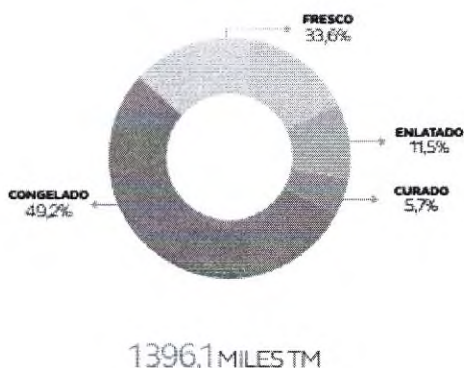
DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA C.H.D.

El desempeño del sector estuvo fuertemente influenciado por el menor desembarque de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto. La pesca de anchoveta fue 21,8% menor que el año 2021, se registró 1,1 millones de toneladas menos de recursos pesqueros percibidos para la industria costera. Las zonas de menor descarga se produjeron en Chicama (-53,3%), Callao (-22,9%), Coishco (-17,5%), Chimbote (-15,6%) y Bayóvar (-11,7%), cuya reducción en la actividad incidió en el menor ingreso de materia prima para las plantas industriales dedicadas a la elaboración de harina y aceite de pescado².

5

Desembarque de recursos hidrobiológicos según utilización, 2021 - 22 (Miles TM)			
Utilización	Año		Var. % 2022/2021
	2021	2022	
Total	6 641,0	5 436,7	-18,1
Consumo Humano Directo	1 470,8	1 396,1	-5,1
Enlatado	154,6	160,9	4,1
Congelado	775,4	686,2	-11,5
Curado	84,5	79,7	-5,7
Fresco	456,3	459,3	2,8

DESEMBARQUE PARA C.H.D.
POR UTILIZACIÓN



² file:///C:/Users/hgarciar/Downloads/Anuario_Estadistico_Pesquero_y_Acuicola_2022_23.06.2023_rev_1.pdf